



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que por disposición de la Juez ingresa el proceso al Despacho. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 022 2016 00556 00

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2023

Revisado el plenario se tiene que con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá remitió a esta sede judicial el presente asunto.

Este despacho mediante auto del 23 de agosto de 2023 (archivo 28), avocó conocimiento y dispuso a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 26 de septiembre de la misma anualidad.

De otro lado, importa precisar que el Código General del Proceso en su artículo 132 establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Pues bien, revisadas diligencias, el Despacho evidencia que el juzgado de origen mediante auto de 14 de marzo de 2023 (archivo 19), designó como Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados de Luis Eduardo Franch Rojas, al Doctor CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, notificándolo de tal decisión el día 10 de abril de 2023 (archivo 24).

El mencionado profesional del derecho el día 26 de abril hogaño, allegó escrito por medio del cual expuso los argumentos en defensa de los derechos e intereses de los herederos indeterminados. (archivo 25)

El juzgado de origen mediante auto del 3 de mayo de 2023, resolvió remitir el asunto de la referencia a este despacho judicial, omitiendo pronunciarse respecto del “escrito” de contestación presentado por el Curador Ad Litem de los



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Herederos indeterminados de Luis Eduardo Franch Rojas, esto es, guardando silencio frente a la admisión o inadmisión de la demanda presentada por el profesional del derecho.

Bajo ese escenario, considera este Despacho, que no era posible fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que no existía pronunciamiento alguno en punto de la contestación de la demanda, máxime cuando al revisar el mencionado escrito de entrada se avizora que el mismo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece la forma y requisitos de la contestación de la demanda.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho **REVOCARÁ** el auto proferido el 23 de agosto de 2023, mediante el cual fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 ibídem, para en su lugar, proceder a **INADMITIR** la contestación presentada por el curador Ad Litem de los Herederos indeterminados de Luis Eduardo Franch Rojas, toda vez, que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda. (numeral 2)
2. No efectuó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no consta.
3. No relacionó ni fundamentó los medios exceptivos que pretende hacer valer.

En consecuencia, el Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados de Luis Eduardo Franch Rojas deberá presentar nuevamente el escrito de contestación de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por NO contestada. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 23 de agosto de 2023, mediante el cual fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados de Luis Eduardo Franch Rojas quien deberá presentar nuevamente el escrito de contestación de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tenerla por NO contestada. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

TERCERO: Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 033 del 26 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.